

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- ADMITIR la **reforma** de la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA instaurada por **COMFORT ZONE S.A. (RELOAD) SUCURSAL COLOMBIA**, en contra del **EDIFICIO BULEVAR 42 P.H.**

Seria del caso ordenar correr traslado al demandado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, si no fuera porque se advierte que se envió copia al correo de la actora – pdf. 33- por lo que se prescinde de dicho término conforme a lo previsto en el párrafo del art. 9 de ley 2213 de 2022, término que por demás transcurrió en silencio.

2.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Edificio demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 como se observa en el pdf. 16 del informativo.

3.- Revisado el proceso y en atención a lo advertido en el informe que obra en el pdf. 36 nótese que de **manera prematura y sin que aparezca la mención de la anuencia o autorización de la secretaria** se procedió por un empleado de esa dependencia del despacho al envío del link del proceso a la parte actora, desconocimiento que el traslado tal como lo expresa el art. 370 del C.G.P., se realiza mediante fijación en lista en concordancia con lo dispuesto en el art. 110 ibidem; además, que el auto proferido en este asunto de fecha 11 de julio de 2023 fue claro en tal sentido. Con este proceder se amplió indebidamente el termino de traslado a la actora Por demás los traslados realizados de esta manera si no son realizados directamente por la secretaria del Despacho han de ser verificados por el empleado que ella designe, previa su autorización

Así las cosas, requiérase una vez más al empleado quien realizó tal proceder en este asunto para que se abstenga de la aludida práctica sin orden o autorización de la secretaria de esta oficina so pena de imponerse nota escrita con copia a la hoja de vida

4.- Por secretaria procédase a correr el respectivo traslado en los términos del art. 370 del C.G.P., como se ordenó de manera expresa en el auto de fecha 11 de julio de 2023 – pdf. 30-

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 91
Hoy: 6 de Septiembre de 2023


RUTH MARGARITA MÉRANDA PALENCIA
Secretaría